

Bolívar PRIMERO

Nº 0710

RESOLUCION No.

DE 2020

"Por Medio De La Cual Se Justifica La Modalidad De Contratación Directa Para contratar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, aquellos "a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales según Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, 75 de 2018 y 26 de 2020 y 1075 de 2015 mediante el cual se delega la competencia para contratar y

CONSIDERANDO:

PRIMERA: El artículo 67 de la Carta Política establece que la Educación es un servicio público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **SEGUNDA:** El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado. **TERCERA:** El artículo 44 de la Constitución Política determina que la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. **CUARTA:** El artículo 68 de la Constitución Nacional otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente. **QUINTA:** El inciso 4º del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media. **SEXTA:** Es un fin esencial y fundamental del Estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución. **SEPTIMA:** Que el artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. **OCTAVA:** La Ley 1098 de 2006 en su artículo 28 dispuso que: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de Preescolar y 9 de educación básica...". **NOVENA:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 mediante la modalidad contractual de implementación de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en los establecimientos educativos "las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción" a los estudiantes matriculados. **DÉCIMA:** Que una de las competencias de los Departamentos, acorde con la ley 715 de 2001 frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley. **DÉCIMA PRIMERA:** El artículo 27 de la Ley 715 de 2001 determina que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación. **DÉCIMA SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación. **DÉCIMA TERCERA:** La Secretaría de Educación en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015 adelantó ante el Ministerio de Educación los siguientes requisitos previos a la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo: a) Estudio de Insuficiencia y Limitaciones, b) Estudio Técnico de Planta, c) Plan anual de contratación del servicio educativo, d) Estudio Idoneidad de los Operadores, e) Cumplimiento del calendario escolar y f) Listado de estudiantes a atender" **DÉCIMA CUARTA:** El Decreto 1851 de 2015 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) define por contrato para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, aquel contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada. **DÉCIMA QUINTA:** Para el cumplimiento, de metas y objetivos del programa de Gobierno y su línea de acción, la Secretaría de Educación Departamental, inscribió en el Banco de Programas y Proyectos Departamentales, el Proyecto de Inversión denominado: MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA EDUCATIVA A TRAVES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO CON OPERADORES PRIVADOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS CON INSUFICIENCIA DEL SERVICIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" al cual le fue asignado por la Secretaría de Planeación

RESOLUCION No. Nº 0710

DE 2020

"Por Medio De La Cual Se Justifica La Modalidad De Contratación Directa Para contratar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, aquellos "a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas"

Departamental, el código No. 2020002130002. **DÉCIMA SEXTA:** La Secretaría de Educación en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación en el Decreto 1851 de 2015 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) definió a través del estudio de insuficiencia y limitaciones la justificación para atender la proyección de cupos educativos para igual número de estudiantes matriculados en el establecimiento educativo señalado a continuación:

ANÁLISIS DE OFERTA Y DEMANDA AÑO LECTIVO 2019			
MUNICIPIOS	DANE	CUPOS SOLICITADOS SIN ADULTOS (0-13 GRADO)-2019 (DEMANDA)	CUPOS DISPONIBLES -2019 (OFERTA)
EL CARMEN DE BOLIVAR	I.E.T.E. EMMA CECILIA ARNOLD IETEECA	640	640
	TOTALES	640	640

DÉCIMA SEPTIMA: Con base en este estudio técnico de planta la Secretaría de Educación determinó que la planta docente actual en el Departamento de Bolívar presenta un faltante de docentes que le imposibilita la atención de los estudiantes oficiales matriculados en los establecimientos educativos de los 44 municipios no certificados en la cuantía que se expresa a continuación, indicando la planta de cargos docentes que la entidad entrega al contratista en los establecimientos educativos objeto de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA:** El ministerio de Educación Nacional aprobó y viabilizó modificación de la planta de cargos de la Secretaría de Educación, mediante conceptos de fechas 5 de diciembre de 2016 y 21 de marzo de 2017, en la cual, previamente se definió en acta la población educativa atendida mediante contratación del servicio a sustituir. **DÉCIMA NOVENA:** El Departamento requiere la contratación del servicio educativo bajo la modalidad de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en los establecimientos educativos, en los cuales el ente territorial aportará la infraestructura física y parte del personal docente y administrativo con que cuente para que la iglesia o confesión religiosa contratista aporte, en cada uno de los establecimientos educativos su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el ejecución del PEI o PEC adoptado por el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo y la correspondiente orientación pedagógica, así como los componentes que la entidad territorial no aporte y que sean necesarios para la prestación del servicio a los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo y municipio que se enuncia a continuación: CARMEN DE BOLÍVAR, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ECOLÓGICA EMMA CECILIA ARNOLD. **VIGÉSIMA:** Que de acuerdo a la tipología aprobada al Departamento de Bolívar el Ministerio de Educación procede a la asignación de recursos para la población n atendida, a través de la fuente de financiación denominada Sistema General de Participaciones, de la cual la Gobernación de Bolívar posee e n su presupuesto la suma de (\$492.411.246.00) CUATRCIENTOS NOVENTA Y UN DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY SEIS MCTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, en el rubro contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 252 del 18 de febrero de 2020. **VIGÉSIMA PRIMERA:** El valor al que asciende el costo efectivo de los componentes básicos ofrecidos que componen la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en los establecimientos educativos, el suministro del material educativo para los niveles de preescolar, primaria, básica y media técnica, según el PEI o PEC a utilizar en los Establecimientos Educativos donde se prestará el servicio, además los gastos generales referente servicio públicos, reparaciones, mantenimientos, gastos legales, papelería, insumos, contratación de personal y funcionamiento administrativo propio de la naturaleza del contrato ofrecidos por el contratista en la propuesta de la Arquidiócesis de Cartagena que han sido aceptados por el Departamento y constituyen la canasta contratada para la prestación del servicio educativo bajo la modalidad seleccionada por valor de(\$492.411.246.00) CUATRCIENTOS NOVENTA Y UN DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY SEIS MCTE. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** En ningún caso, el Departamento de Bolívar contraerá obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución de los contratos, los cuales se regirán por el régimen privado como lo dispone los artículos 2.3.1.3.7.5 y 2.3.1.3.5.4. del Decreto 1851 de 2015. **VIGÉSIMA TERCERA:** Para el pago del servicio prestado los alumnos objeto de la prestación del servicio educativo deben estar previamente reportados en el SIMAT, de la vigencia 2020, sujeto a las modificaciones resultantes de la actualización de las novedades de matrícula, de conformidad con lo establecido en la resolución 166 de 2003 o las que la deroguen, modifiquen o adicione; en todo caso, la prestación del servicio educativo objeto de este contrato recaerá sobre los niños efectivamente atendidos, durante el ciclo de enseñanza formal por todo el calendario académico ordinario o especial aprobado por el Ministerio de Educación, con base al listado entregado por la Secretaría de Educación, estableciéndose como fecha límite de reporte de novedades en la matrícula los dos meses siguientes a la firma del respectivo contrato. **VIGÉSIMA CUARTA:** La implementación de programas y estrategias contratadas deben recaer sobre estudiantes válidos, que deben ser verificados por el operador durante el primer mes de servicio, los cuales se identifican, según su sede y hasta documento de identidad en el listado técnico de matrícula anexo a este contrato. El operador a través de la herramienta tecnológica que disponga deberá permitir la validación de los soportes de cada registro de matrícula salvaguardando los derechos fundamentales de los menores, en el manejo de la información personal de los mismos. **VIGÉSIMA QUINTA:** Habiéndose notificado a la comunidad a través del PACSES la realización de este contrato, siendo justificado mediante estudio de insuficiencia recibido por el Ministerio de Educación Nacional y estando validada la planta de cargos donde se demuestra la insuficiencia del personal de planta de la SED para prestar el servicio educativo, se justifica la asunción de esta necesidad con base a los principios fundamentales de igualdad, derecho de los niños, a través de una modalidad que garantiza los principios de transparencia,

RESOLUCION No.

Nº 0710

DE 2020

"Por Medio De La Cual Se Justifica La Modalidad De Contratación Directa Para contratar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, aquellos "a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas" publicidad y selección objetiva de la Ley 80 de 1993, en los términos del Decreto 1851 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

DETERMINACION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es el siguiente: "CONTRATAR LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO, AQUELLOS "A CELEBRARSE CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS"

MODALIDAD CONTRACTUAL

Causal - contratación directa, basada en:

El Decreto 1851 de 2015 establece en el artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo:

(...)

"3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEl del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada".

Para la celebración de este tipo de contratos, precede el proceso de selección del contratista regulado por la misma norma pero en el artículo 2.3.1.3.5.2. Selección del contratista. *"Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.*

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las Secciones 3, 4 Y 6 de este Capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos."

Para que la modalidad fuese viable la Secretaría de Educación remitió al Ministerio de Educación el estudio de insuficiencia y limitaciones y publicó el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015.

PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial fue elaborado por la Dirección de Cobertura con base a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.2.4. "De la canasta educativa. La entidad territorial certificada en educación deberá establecer la canasta educativa de forma previa al inicio del proceso de contratación y corresponderá a las necesidades identificadas y definidas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, elaborado por dicha entidad.

Con el fin de mejorar el acceso y la permanencia escolar, la canasta educativa variará de acuerdo con el contexto de cada entidad territorial certificada, incluyendo para este fin los componentes que sean necesarios y que estén relacionados con la prestación efectiva del servicio educativo contratado.

Hará parte integral de los contratos regulados en el presente Capítulo, la relación detallada de todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa básica y complementaria que se obliga a suministrar el contratista. Se podrá contratar

RESOLUCION No. **Nº 0710**

DE 2020

"Por Medio De La Cual Se Justifica La Modalidad De Contratación Directa Para contratar la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, aquellos "a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas" solamente la canasta básica o la canasta básica más la complementaria, de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad territorial certificada y con la población a atender."

Como consecuencia de la canasta educativa definida, las erogaciones que se causen con la ejecución del presente contrato están respaldadas con los Certificados de Disponibilidad presupuestal CDP No 252 de 2020, por valor de (\$492.411.246.00) CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY SEIS MCTE.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Contrato podrá ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOP: www.contratos.gov.co.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para celebrar un contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con la confesión religiosa denominada Arquidiócesis de Cartagena".

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Contrato podrá ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOP: www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indas, D.T. y C., a los **19 MAR 2020**


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario de Educación (E)


Aprobó: Hilda Castillo Martínez

Director de Cobertura

Revisó: Ramiro Turizo Jimenez

P.E. Líder de Procesos Unidad de Cobertura

Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

Erick Castro - P.U. - Contratos